

2021

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2023.

Contra

Salvador Casanova Sudria

de

Quinto*Lq. 14*

Juez Instructor designado D.

*Euse López**Tina*

Fecha de Incoación

28.6.37

Fecha de remisión a la

Tribunal Regional
~~2.ª División Orgánica~~

13 NOV. 1937

AMISIA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

7226

Expediente núm. A 2023-2

CONTRA

Pascual Casanova Budría

vecino de

Quinto

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su orden de 12 diciembre relativa a la formación de inventario valorado de bienes pertenecientes al presunto inculpado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 16 de diciembre
de 1940

El Juez Civil Especial,

Felipe Boland

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

-mistic M

me

8-8808

Asociación de Profesores

de Profesores

de

Profesores

4

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo

en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Salvador Casanova Budria

vecino de

quinto y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Salvador Casanova Budria

vecino de quinto

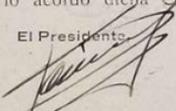
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don José López Javierre

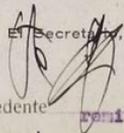
Juez de Instrucción de Plus de Ebro al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente



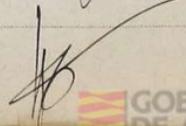
El Secretario



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.



12

1

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

PEDRO

2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Barria de Uros

Excmo. Sr.:

Expediente num. 2023

Núm. 91

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Salvador Coranoba*

Barria

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Coranoba
Indio

a 1^o de
de 1934.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

M. 7.995.969

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'75 pta.s. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán por vía abona o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Facmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, los de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de suyo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se eje un ejemplar en el sitio de cotización, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veneficios de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ley de 1903).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo adicional del Decreto-ley sobre estampillado, de 12 de noviembre de 1936, dispuso que los preceptos relativos al mismo no serían aplicables a Madrid, ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupasen, mientras la Junta Técnica no dictase en cada caso concreto una Orden expresa que habría de insertarse en el "Boletín Oficial del Estado". Pero realizado ya en el territorio liberado el canje de los billetes estampillados y no puestos en circulación después del 18 de julio último, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el día 21 de noviembre de 1936, se hace preciso que en todas las capitales que se vayan recuperando para España, se acuda directamente al canje, en evitación de duplicaciones inútiles y perjudiciales, procurando, a la vez, adaptar la legislación en vigor a las modalidades que ofrezcan la importancia de las referidas capitales y la situación en que se encuentren.

En atención a lo expuesto y como consecuencia de la gloriosa reconquista de Bilbao, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Bilbao el día 19 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje

por las personas que no residieran en Bilbao el mencionado día 19, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta norma.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Bilbao el día 19 de junio.

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba—durante la vigencia de este acuerdo—a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a dos funcionarios del Banco de España, los que cuidarán de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorro de Bilbao, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio último, tendrán curso legal en Bilbao en los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro recibirlos con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los

cinco días restantes, los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Bilbao con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto fueren descubiertos, serán sancionados con el estallido y las Ordenes complementarias de canje, se hallan comprendidos en el art. 12 del invocado Decreto-ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de elevar la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos integradas, en su caso, por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado, resolverá preferentemente y con la urgencia posible las peticiones de estallido ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Bilbao durante el período de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 19 de junio y no pueden nor consistentemente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubieren formulado instancia, si bien deberán aportar los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes, o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de junio de 1937. — Francisco G. Jordani, Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 248, fecha 25 de junio de 1937).

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Con el fin de adontar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta y al amparo de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, he acordado:

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, convocarán a éstas al momento día de publicada esta Orden en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas de Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicación con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordales y veredas, así como los terrenos baldíos y de oronios.

Segundo. Los propietarios o colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, el personal de Guardia Forestal y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, serán obligados en armonía con el artículo 3.º de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente antes del 15 de agosto próximo, declaración ante la Junta respectiva de las hectáreas que en las fincas que administran, explotan o intervienen estén infectadas por existir ocaasión de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos infectados y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico debidamente comprometido en todas sus partes lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de Plagas, especialmente en el artículo 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, para que con el auxilio de las mismas, facilitar primero y exigir después, conforme previene el artículo 6.º de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, la declaración a que han referidos, el acotado serando de esta Orden, antes de no hacer tal declaración de terreno infectado, incurrirán en éstos en falta que mencionado artículo 6.º sanciona con la multa de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas locales, de información agrícola formularán una relación de terrenos y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada uno lo siguiente:

- Nombre del lugar.
- Denominación de la finca.
- Nombre del propietario y del colono, aparcero o cesionario.
- Cultivos o aprovechamientos a que se dedica.
- Superficie denunciada y acotada por contener asociación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas y cordales, así como en los terrenos baldíos y de oronios, así como en los intermedios por los Servicios de Reforma Agraria se hará constar tal circunstancia. La relación mencionada se ultimará y se remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agronómica antes del día 31 de agosto próximo la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola un resumen de las citadas relaciones antes del 15 de septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectados como preparatorios de la campaña de extinción, los gastos que ocasionen tal labor serán incluidos en el Presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas y cuya constitución será obligatoria en los términos municipales en los que se compruebe la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las

Juntas locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectados y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces obreros y delegados y a los gastos de material misionable, cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informada por ésta en el plazo de tres días, someterla a la aprobación del Gobierno civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a los que están obligadas por ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

La cuota del presupuesto que correspondi a terrenos intermedios por los Servicios de Reforma Agraria será satisfecha por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en sus casos.

Séptimo. Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intermedios por éste, Ayuntamientos o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil de los casos de infracción proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los Sres. Gobernadores civiles se procederá a dar publicidad de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley cuantas sanciones autoriza la vigente legislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, al terminar la campaña actual de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avance y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultados de los mismos y demás observaciones de interés, haciendo notar a la vez la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado, con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Enrique Omedo.

Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 249, de fecha 26 de junio de 1937).

SECRETARIA DE GUERRA

JEFATURA DE INSTRUCCION, MOVILIZACION Y RECUPERACION

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales y con el fin de que, canalizada la cultura profesional de la entusiasta ju-

ventud que hoy lucha por la nueva España se encuentre aquella en las debidas condiciones para su aprovechamiento lo justifica desempeñe el empleo de Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros y adquiera aptitud para el de Capitán de la compañía de reclutas y la práctica de la campaña lo confirma, se convoca a un curso de formación militar entre Ingenieros civiles y Arquitectos, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La duración del curso será de treinta días lectivos.

2.ª Se celebrará en Burgos y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.ª El número de plazas será el de sesenta para Artillería y sesenta para Ingenieros.

4.ª Podrán asistir al mismo los Ingenieros civiles y Arquitectos que, justificada debidamente su profesión y estudio en escuelas oficiales del Estado, lo soliciten especificando el Arma en que deseen servir, no debiendo pasar de los 35 años de edad y contar con las condiciones físicas necesarias para su función activa de campaña.

5.ª Asistirán al mismo, previa solicitud hecha en los términos que se señalan en la base anterior, por conveniencia del servicio y por tanto de modo obligado, los Ingenieros y Arquitectos que no ser Alféreces provisionales hoy se encuentran prestando servicio de filas tanto en el Ejército, Cuerpos, Servicios, Fábricas del mismo, como en la milicia nacional y están comprendidos en reemplazos movilizados.

6.ª Los alumnos, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales de Artillería o Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera ser en la campaña así lo aconsejase, conservará siempre dicho carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Tenientes de Complemento; b) Alféreces de Complemento; c) Tenientes honorarios; d) Alféreces honorarios; e) los indicados en la base 5.ª; f) los indicados en la base 4.ª.

Para todos los indicados en los apartados a), b), c) y d), se exigirán las condiciones ya expuestas de poseer el título de Ingeniero o Arquitecto.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que hayan prestado más tiempo de servicio en el frente, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos por acciones de guerra y los mencionados en hechos de armas.

8.ª Las instancias con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos o declaración jurada, si no se poseerán aquellos por tenerlos en lugares de zona no liberada, se dirigirán para su selección al Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación en Burgos.

9.ª El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 6 del mes próximo, para empezar el curso el día 15, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 23 de junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros.

Cuerpo	Antigüedad	Años	Meses	Días
Empleo				
Apellidos				
Nombre				
Edad				
Tiempo en el frente en primera línea	Meses	Días		
Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos				
Arma que solicita				

INFORME DEL JEFE

¿Ejerció mando superior?
 ¿Está condecorado?
 ¿Fue herido?
 ¿Ha sido citado como distinguido?

Fecha

Firma del interesado:

Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

BURGOS

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 248, fecha 25 de junio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.318.

Inspección Provincial Veterinaria
Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Perdiguera y que fue declarada oficialmente con fecha 11 del pasado mes de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Zaragoza, 1 de julio de 1937.

El Gobernador

Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.317.

Padrón de habitantes.

No habiéndose presentado todavía en la Sección Provincial de Estadística la documentación del padrón de habitantes referente a la rectificación anual del

mismo llevada a cabo en diciembre de 1936 y correspondiente a los municipios abajo relacionados, a pesar de que la Jefatura de la mencionada Sección lo ha interesado en repetidas circulares publicadas en esta periódico oficial, y últimamente por oficio de fecha 16 de junio próximo pasado, ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos que, sin excusa ni pretexto alguno, dispongan la presentación en la repetida Sección de Estadística, con toda urgencia, de la documentación en cuestión, para su revisión y aprobación reglamentaria, pues de lo contrario se impondrán las sanciones procedentes.

Zaragoza, 1 de julio de 1937.

El Gobernador

Julían Lasiera Luis.

Relación que se cita:

Asín, Berdejo, Castiliscar, Codo, Cuarte de Huerva, Cubel, Cunchillos, Erla, Fombuena, Fuentes de Ebro, Gallur, Inogés, Litago, Maleján, Manchones, Orés, Santa Cruz de Grio, Saviñán, Torrelapaja, Tosos, Trasobares, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego y Zuera.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramiro Benedé Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.
 Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Pallás Falcón, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.
 Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Benedé Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.
 Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Salinas Navarro, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.
 Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Buenacasa Salinas, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.
 Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pascual Borroy Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cervera Laborda, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Budría Borroy, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Insalubre Escudero, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baldomero Asía Larrea, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquin Pallás Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Budría Ullaque, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Casanova Badriá, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Hurtado Diarte, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Ingalturbe Juaneba, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Jardiel Fernández, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Gimeno Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Leopoldo Jaime, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Constancio Martín Abenia, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Martín, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Turán Ará, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Ubeda Bes, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Ullaque

Abenia, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javerre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Juntas municipales del Censo Electoral

Relación de Presidentes y Suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados por el orden 1501-36, y que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo número de 24 de febrero de 1917:

ALBERDI DE SAN JUAN.—Sección única: Presidente, D. Santos Luosa Sánchez, suplente, D. Crescencio Lazaro Fraca.

ALBERDI.—Sección única: Presidente, D. Gerardo Baya García, suplente, D. Teodoro Torres García.

ALBAÑOCAD DE LA SIERRA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Aduero Morales Garon, suplente, don Antonio Morales Morales.—Sección 2.ª: Presidente, D. Baltasar Alcaja Tejero, suplente, D. Juan Martínez Morales.

ALVIAJO.—Sección única: Presidente, D. Ignacio Irad Gracia, suplente, D. Diego Biasco Lajuente.

ARDISA.—Sección única: Presidente, D. Servano Aseaso Pérez, suplente, D. Celestino Subiron Tolosana.

BALANONCHAN.—Sección única: Presidente, D. Pedro Agustín Cortés, suplente, D. Guillermo Clavería Sanz.

BARBOLES.—Sección única: Presidente, don Celestino Bertol Ordoñez, suplente, D. Ponciano López Viruete.

BISIMBLE.—Sección única: Presidente, don Manuel Arostegui Iruñ, suplente, D. Juan Yoldi Torres.

CEJVERUELA.—Sección única: Presidente, D. Agustín Lazaro Andrés, suplente, D. Gregorio Andrés Serrano.

CEJUNA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Pablo Alcalde Moreno, suplente, D. Francisco Aguilera Hermando. Sección 2.ª: Presidente, don Andrés Cerdán Gonsa, suplente, D. Antonio Aguilera Hermando.—Distrito 2.º, sección única: Presidente, D. Bartolomé Beltrán Hernández, suplente, D. José Agudo Marco.

CODOS.—Sección única: Presidente, D. Miguel Hernández Longares, suplente, D. Pedro Viñeta Montañés.

COSUENDA.—Sección única: Presidente, don Iñaro Losertales Navarro, suplente, D. Fernando Marín Arriol.

ENCINACORBA.—Sección única: Presidente, D. Justo Casanova Marín, suplente, D. José Sánchez Lorenz.

FAYOS (LOS).—Sección única: Presidente, don Donato Arellano Sánchez, suplente, D. Julián Botilla Galbala.

FUENCALDERAS.—Sección única: Presidente, D. Jesús Arlués Boned, suplente, D. José Maier Arlués.

FUENDEJALON.—Sección 1.ª: Presidente, don Anselmo Rabinal Itáñez, suplente, D. Alfonso Yecora Galbala.—Sección 2.ª: Presidente, D. León An

del Cuartero, suplente, D. Saturnino Zueco Badia. ILLUELA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Alfonso Bartomeo Vicente de Vera, suplente, don Francisco Sancho Fernando.—Sección 2.ª: Presidente, D. José María Alonso Maguarena, suplente, D. Kamuro Jimia Vicente de Vera. IZAGAIA.—Sección única: Presidente, D. Juan Julián Adrados Bayo, suplente, D. Francisco Sibilla Pascual.

LEGIJON.—Sección única: Presidente, donña Saime Casaus Bernad, suplente, don Mercedes Senada Lazaro.

LUEZIA.—Sección 1.ª: Presidente, D. José Pueyo Soteras, suplente, D. Bernardo Aicre Laivo.—Sección 2.ª: Presidente, D. Leoncio Pueyo Loire, suplente, D. Francisco Galban Bégué.

LUNA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Ramón Auria Arasco, suplente, D. Prisco Nocio Pardo.—Sección 2.ª: Presidente, D. Miguel Bratino Arasco, suplente, D. Patricio Marcial Gallego.—Sección 3.ª: Presidente, D. Antonio Dieste Unzu, suplente, don Mariano Temas Labrador.

MAGALON.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Guillermo de la Fuente de la Hera, suplente, D. Francisco Zaro Cantora. Sección 2.ª: Presidente, D. Celestino Aibar Gimeno, suplente, don Mariano Vera Ordiola.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Pedro Agreda Ladaga, suplente, don Bernardo Zagasti Barrios. Sección 2.ª: Presidente, D. Joaquín Aibar Barrios, suplente, D. Pascual Zatorre Calabia.

MAINAK.—Sección única: Presidente, D. Emilio García Gil, suplente, D. Enrique Malo Malo.

MALANQUILLA.—Sección única: Presidente, D. Gonzalo Soria Serrano, suplente, D. Alejandro Caballero Caballero.

MONREAL DE ARIZA.—Sección única: Presidente, D. Mariano Catalina Palacin, suplente, don Manuel Utrilla Rodríguez.

MOZOTA.—Sección única: Presidente, D. Esteban Bazán Bazán, suplente, D. Pedro Val Burillo.

MUNEBREGA.—Sección 1.ª: Presidente, don Eloy Algorta Miguel, suplente, D. Domingo Ustero Floria.—Sección 2.ª: Presidente, D. Melchor Aisa San Martín, suplente, D. Bernardino Vilaz Pérez.

MURERO.—Sección única: Presidente, D. José Aragón Poves, suplente, D. Tomás Vázquez Mingujón.

NOVALLAS.—Sección 1.ª: Presidente, D. Julián Ayala San Esteban, suplente, D. Jesús Visanzay Gracia.—Sección 2.ª: Presidente, D. Roque Aguado Corriago, suplente, D. Roque Zueco Benito. NOVILLAS.—Sección única: Presidente, don Pascual Genzor Sansuñ, suplente, D. José Zaera Galari.

NUBI ALOR.—Sección única: Presidente, don José Soler Condón, suplente, D. Miguel Yus Mateo. NUZ DE EBRO.—Sección única: Presidente, D. Pablo Pneyo Gálvez, suplente, D. Vicente Aznar Lalorda.

OLVES.—Sección única: Presidente, D. José Aya Morales, suplente, D. Antonio Ustero Gómez.

ORERA DE CALATAYUD.—Sección única: Presidente, D. Lorenzo Garcia Ibarra, suplente, don Víctor Hernández Jilvez.

PUEÑDELUNA.—Sección única: Presidente, D. Gregorio Alastuy Afianos, suplente, D. José Salcedo Rzaal.

QUINTO.—Sección 1.ª: Presidente, D. Angel

Escudero Gonzalvo, Suplente, D. Angel Escudero Abenia.—Sección 2.ª: Presidente, D. Blas Abenia Latorre, Suplente, D. Antonio Balda Latorre.—Sección 3.ª: Presidente, D. Manuel Abenia Gascó, Suplente, D. Eduardo Abenia Galán.

ROMANOS.—Sección única: Presidente, don Juan Francisco Pellegero López, Suplente, D. Constantino Gutiérrez Calviá.

SALVATIERRA DE ESCA.—Sección única: Presidente, D. Hilario Gloria García, Suplente, don Antonio Pérez Pérez.

SAN MARTÍN DE MONCAYO.—Sección única: Presidente, D. Blas Martínez Chueca, Suplente, D. Jesús Aguerri Calviá.

SAN MATEO DE GALLEGOS.—Sección 1.ª: Presidente, D. Joaquín Latorre Puértolas, Suplente, D. Antonio Pérez Isaac.—Sección 2.ª: Presidente, D. Eugenio Arruga Pérez, Suplente, D. Mariano Pascual Prín.

SANTA CRUZ DE GRIJO.—Sección única: Presidente, D. Benito Sánchez Castillo, Suplente, D. Anselmo Sánchez Castillo.

SANTA CRUZ DE MONCAYO.—Sección única: Presidente, D. Guillermo Berges Lainez, Suplente, D. Pedro Val Berges.

SAVIAN.—Sección 1.ª: Presidente, D. Joaquín Aznar Lahuerta, Suplente, D. Miguel Vincencua.—Sección 2.ª: Presidente, D. José Arenas Sánchez, Suplente, D. Martín Villalba Serrano.

SIERRA DE LUNA.—Sección única: Presidente, D. Gabriel Aranda Bosque, Suplente, D. Pedro Lambán Naudín.

SIGÜES.—Sección única: Presidente, D. Pedro Pellón Pezriú, Suplente, D. Salvador Ara Arbizu.

SOBRADIEL.—Sección única: Presidente, don José Ignacio Caverro Alechar, Suplente, D. Julio Lambiños Barrao.

TARAZONA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. José de los Mártires Alberite, Suplente, D. Emilio Sierra Gómez, Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Cabello Catalán, Suplente, D. Florian Gil Sánchez.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Edmundo Francés Palcos, Suplente, D. Carmelo Lantés Motiva, Sección 2.ª: Presidente, D. José Berces Palacio, Suplente, D. José Calahorra Martínez, Sección 3.ª: Presidente, D. Daniel García Barriano, Suplente, D. Feliciano Marco Jiménez, Sección 4.ª: Presidente, D. Hilario Ciriano Yubero, Suplente, D. Arturo Sorta Allericio, Sección 5.ª: Presidente, D. José Fox Sorolla, Suplente, D. Bonifacio García Hernández.—Distrito 3.º, sección 1.ª: Presidente, D. José Calviá Ruiz, Suplente, D. Rufino García Moncayo, Sección 2.ª: Presidente, D. Patricio Martínez Rada, Suplente, D. Eusebio Pellicer Maquellón, Sección 3.ª: Presidente, D. Félix Navarro Clemente, Suplente, D. Vicente Carcavilla Martínez.

TORRALBA DE LOS FRAILES.—Sección única: Presidente, D. Dámaso Pardos Galindo, Suplente, D. Narciso Arcos Vázquez.

TORRALBA DE RIBOTA.—Sección única: Presidente, D. Juan Nourbe Martelo, Suplente, don Tomás Solanas Marquina.

TORRALBILLA.—Sección única: Presidente, D. Bonifacio Monge Cebollada, Suplente, D. Pablo Lázaro Herranz.

TORRECILLA DE VALMADRID.—Sección única: Presidente, D. Emiliano Corchón Gil, Suplente, D. Andrés Hasta López.

TORREHERMOSA.—Sección única: Presidente, D. Jaquín Alonso Monge, Suplente, D. Félix Lázaro Fernández.

TORRIJO DE LA CAÑADA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Juan Antonio Almonac Portero, Suplente, D. Manuel Polo Fortea, Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Martín Fortea, Suplente, D. Manuel Laizó Gallo.

UNCASTILLO.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Cipriano Sánchez Aisa, Suplente, D. Mariano García Fuertes, Sección 2.ª: Presidente, don Ramón Auria Vera, Suplente, D. Angel Battaler Casaus.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, don Venancio Lapieza Laplaza, Suplente, D. Gregorio Olano Vitoriano, Sección 2.ª: Presidente, D. Leonardo Sánchez Royo, Suplente, D. Florencio Pérez Sánchez.

UNDUES DE LERDA.—Sección única: Presidente, D. Gabriel Giménez Ruesta, Suplente, don Alberto Salvo Marco.

VALMADRID.—Sección única: Presidente, D. Cristóbal Arnal Ferrando, Suplente, D. Julián Viñas Perera.

VIERLAS.—Sección única: Presidente, don Fernando Baquedano Sánchez, Suplente, D. Julián Resano Sánchez.

VILLALBA DE PEREJIL.—Sección única: Presidente, D. Francisco Bertrán Jilve, Suplente, D. Juan Pérez García.

VILLALENGUA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Venancio Ferdeces Romero, Suplente, D. Gregorio Calvo Cubero.—Sección 2.ª: Presidente, don Francisco Clencia Aguarón, Suplente, D. Manuel Hernández Marco.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquellas las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.320.—Viver de la Sierra

Presupuesto municipal ordinario.

3.293.—Fuentes de Ebro

3.3.5.—Galena

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.296.—Belchite

3.297.—Farasúeds

TARAZONA Núm. 3.257.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de febrero de 1937.

Sección ordinaria del día 1.º (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Informar favorablemente los expedientes de prórroga de primera clase tramitados por los reclutas Carmelo Omeñaca, de 1932, y Timoteo Pastor e Ignacio García, de 1934.

Ejutar en cinco pesetas el jornal de un bracero en esta población, a efectos de quintas.

Aprobar las condiciones y Tribunal del concurso-examen para la provisión de tres plazas de guardia municipal y una de agente fiscal de arbitrios municipales con carácter interino.

Designar los vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte personal de repartimiento en la forma que se expresa.

Condonar las cuotas de la parte personal relativas a dividendos de los correspondientes a los incinerados incorporados a filas para defender a la Patria, por un total de 979 pesetas.

Desestimar la baja de suministro de agua solicitada por Felipe Cobos.

Aprobar las siguientes facturas: dos, de Isaías Domínguez, de 40 y 60 pesetas, respectivamente, y otra, de Bernabé Recio, por servicio de transporte en automóvil a camionados municipales.

Desestimar la petición hecha por los vecinos que se atribuyen la representación de los barrios de San Miguel, San Albano, la Virgen del Rosario y Virgen de la Huerta de Tórtolas, de la condonación de los arbitrios municipales por el sacrificio de las beceras que se lidiaron en el año 1935.

Instruir expediente de responsabilidad al guarda rural Lamberto Cacho, designando al Concejal don Florencio Domínguez Juez instructor del mismo.

Aprobar la propuesta de ratificaciones formulada por la Alcaldía a favor de la Guardia municipal y agentes fiscales por la recaudación obtenida durante el año 1936 por estos rubros.

Adjudicar a este Ayuntamiento por derecho de tanteo el aprovechamiento de cinco havas del Moncayo mediante abono a la Hacienda de 13 pesetas, importe del 100 por 100 de la tasación.

Agradecer el saludo dirigido a la Corporación por el señor Teniente de la Guardia Civil D. José Giménez, por haberse encargado del mando de la Compañía accidentalmente.

Queda enterado el Concejo de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por el que considera a este Ayuntamiento suficientemente capacitado para solucionar cuantos asuntos se le presenten sin necesidad de Delegado gubernativo.

Manifiestar a la Confederación Hidrográfica del Ebro que tan pronto sea aprobado el presupuesto ordinario de 1937 se ingresará el 10 por 100 de la obra de ampliación del encauzamiento del Queiles, importante 4.734.001 pesetas.

Donar a la Junta Local Recaudatoria Civil, para ser rifados en beneficio de la defensa nacional, los siguientes objetos: un frasco de plata, un reloj de camafaña, una máquina de hacer cigarrillos y una dala para labores agrícolas.

Conceder al Deseado municipal de Abastos, señor Lasa, un voto de gracias por la provechosa fiscalización que ha hecho de las vanerías. Reunir a los Inspectores municipales veterinarios para que en el plazo de cinco días señalen las obras que en cada vanería es necesario realizar a fin de que reúnan condiciones higiénicas y que la Comisión de Personal sanitario personal sanitario que debe ser sometido a expediente.

Autorizar a Adolfo Herrero para el establecimiento de un depósito de especies gravadas por el arbitrio de bebidas.

Desistmar a D. Cipriano Gutiérrez Tardá vocal de la Junta municipal de Subsidios pro-Combatientes, en calidad de mayor contribuyente.

Adjudicar definitivamente los lotes de madera de abono de la Dehesa Carrera de Citruñedo, números 1 y 3, a sus respectivos rematantes, y facultar al señor Alcalde para que adjudique el lote número 2 por el tipo de tasación.

Ejecutar por administración y urgentemente la obra de reparación del último tramo de colector en

la margen izquierda del río Queiles, destruido por la última avenida, según presupuesto, que se aprueba, de 3.052.50 pesetas.

Aclarar la oferta de expropiación hecha por Ramón Torres de la casa núm. 7 de la Carrera de Zaragoza para la construcción del camino vecinal dividuals incorporados a filas para defender a la Patria, por un total de 979 pesetas.

Aprobar las certificaciones núms. 6 y 6 bis de la obra de distribución de aguas, importantes pesetas 15.801.76 y 595.82.

Aprobar la relación de deudas contraídas por este Ayuntamiento con proveedores establecidos en la zona no dominada y pagos hechos a entidades dominiadas en aquel lunar con posterioridad al 18 de julio último, acordando su remisión a la Comisión de Pagos Intermedios.

Idem el presupuesto de la obra de saneamiento de la Casa-cuartel, en la parte de oficinas.

Se aprueban los libramientos a justificar otorgados a favor del Jefe de la Guardia municipal y Depositario por el cuarto trimestre de 1936.

Reunir a Hilario Ciriano para que derribe la tapia que levantó en la Calle de Cristina, en el plazo de cinco días hábiles, y en caso contrario, lo haga la brigada de obreros municipales a su cuenta.

Reunir a los propietarios de las casas de la calle de San Antón para que en el plazo de un mes hagan las acometidas de agua potable de la nueva tubería.

Que por el personal sanitario se haga la estadística de viviendas.

Hacer saber al señor Jefe de la Guardia municipal que en el sucesivo pida permiso a la Alcaldía para hacer manifestaciones propias de su cargo en la Prensa.

Sesión extraordinaria del día 14 (primera convocatoria).—Se cierra definitivamente el alistamiento de mozos para 1937.

Sesión ordinaria del día 15 (primera convocatoria).—Fueron nombrados padrinos de mozos para el actual reclutamiento D. Mariano Delón y D. Benito Morales, facultando al señor Alcalde para la designación de testigos en los expedientes de primera clase.

Informar favorablemente los expedientes de prórroga de primera clase tramitados por los reclutas Eusebio Peña Blas, de 1931, y Francisco García y Demetrio Secura, de 1934.

Considerarse incompetente el Ayuntamiento para entender en una denuncia presentada por Santiago Sola contra los Inspectores municipales veterinarios, sobre la conducta de éstos acerca de precauciones medidas adoptadas para destruir el sacrificio de una res hembra, por entender corresponde decidir el asunto a la Autoridad gubernativa.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa a los Inspectores veterinarios, D. Justo Vela, D. Cosmeón Barreda y D. Emilio Barilla por el abandono o negligencia en la vigilancia de vanerías.

Aprobar las obras de saneamiento a efectuar en las vanerías, según propuesta hecha por los señores Inspectores municipales veterinarios, y que se ejecuten en el plazo de un mes.

Se aprueba un presupuesto de 825 pesetas para repoblación forestal.

Conceder una toma de agua a Julián Gil para la casa núm. 14 de la Carrera de Zaragoza.

Autorizar a D. Florencio Domínguez para dedicar al alquiler su automóvil Z-5217.

Desestimar un escrito de Bernardino Hernández y otros interesado se conceda a Hilario Criado el terreno ocupado en la Calleja de Crista.

Aprobar la certificación de obra ejecutada en el encauzamiento del Queiles durante el mes de enero último, importante su 10 por 100 (que corresponde abonar al Ayuntamiento) 519'45 pesetas.

Aprobar la certificación núm. 2 de obra ejecutada en la embocamiento de pasos, importante pesetas 5.000'18.

Idem la núm. 4 de la obra de instalación de un Instituto Secundario de Higiene, por un total de 2.549'73 pesetas.

Revocar el acuerdo tomado de ejecutar por subasta la obra de reforma del edificio denominado Teatro Viejo, por estar amenazado ruina, y que se ejecute por administración por un presupuesto de 2.655'40 pesetas.

Queda enterado el Concejo de la resolución del señor Delegado de Hacienda, aprobatoria del presupuesto ordinario para 1937.

Acreditar a los señores Alcalde y Presidente de la Diputación de Zaragoza la buena acogida que dispensaron a la peregrinación de los diocanos de Tarazona a la Santísima Virgen del Pilar.

Votar un crédito de 800 pesetas para obsequiar con una comida a la centuria de Palanca de esta ciudad, que ha venido a pasar unos días de descanso.

Abrir y encauzar una suscripción para socorrer a las familias de Málaga con 500 pesetas.

Decidir que Ansel Coscollón no tiene derecho a sueldo del Ayuntamiento, por ejercer interinamente el cargo de Consejero del Matadero cuando se incorporó a filas.

Afiherrise a los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de solicitar para Huesca y Teruel los títulos de Heroína y Leal.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de esta fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley Municipal, exido la presente, con el señor Jefe de la Alcaldía, don Tarazona a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Constanio Nájiz.—V. B.º: El Alcalde, Juan Muñoz.

TORRELAPAJA

Núm. 3.311.

Acordada por el Ayuntamiento la subasta de la recaudación de los derechos del matadero de este pueblo, se ha fijado para la misma el día 15 de julio, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelapaja, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Telesforo Caballero.

UNCASTILLO

Núm. 3.304.

Autorizada por el Distrito Forestal de la provincia y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 8 de julio próximo y hora de las tres de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de del Concejal en quien delegue, las subastas de pastos de los montes «Parina de Baniés» y «Picandón», con sujeción al Plan Forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de 24 de julio de 1936, por el tipo en alza de 2.000 pesetas para el primero y 4.000 pesetas para el segundo, (dichas cantidades anuales, y las subastas por cinco anualidades cada una).

Caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 10 de dicho mes, en el mismo local y a la misma hora y con las mismas condiciones que se fijan para la misma.

Uncastillo, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse en los procesos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe de Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en consecuencia a todas las Autoridades y Jueces de la Provincia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe de Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro.

Núm. 3.315.

ESQUERRO GARCIA (Ponciano), de 25 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Prádena (Loerquo), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 160 de 1935, sobre hurto de hierros, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 7 de abril último.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.313.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento

El señor Jefe de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria firme de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 225 de 1935 contra José Lázaro Belenguero, de 48 años de edad, hijo de Pedro y de Cecilia, natural de Lagata, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague la cantidad de setenta y ocho y una pesetas a que ha sido condenado en concepto de indemnización a abonar al perjudicado en la afidua causa, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento al procesado, líbro la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.314.

JUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Jefe de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles subsidiarias que pudieran haberse impuesto

en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 201 de 1933 al procesado: rufos Rodríguez Carillas y otros, por el delito de robo de aves y conejos, se enabargarán, como de la propiedad de dicho procesado, los bienes muebles que a continuación se expresan, los cuales he acordado en providencia de esta fecha sacarlos a la venta en pública subasta, por término de ocho días, sin sujeción a tipo y por tercera y última vez.

Una motocicleta, marca «Mol-decane», matrícula Z, número 3.072, bastante usada, valorada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 del próximo mes de julio, a las once horas, se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Segunda. Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y que si no llegase a dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura.

Tercera. Que la motocicleta se encuentra en el archivo de este Juzgado, donde podrá ser examinada por todo aquel que quiera tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.316.

JUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Jefe de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en ramo separado de embargo dimanante de expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Joaquín Alba Font, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 19 de julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

	Pesetas
Cuarenta plantillas de hierro.....	20
Cinuenta plantillas de papel.....	250
Dos plantillas de madera.....	3
Diez plantillas de hierro.....	250
Seis cueros de hilo.....	6
Una caja de cartón con plantillas de papel.....	5
Una caja de corchetes.....	1'25
Cuatro volúmenes de cuentas para alpargatas.....	10
Ciento veintiocho kilogramos de papel.....	156'25
Tres botes incompletos con pulvos.....	10
Diez planchas de cartón.....	10
Cuatro metros tela para alpargatas.....	5
Un saco con retales de tela.....	18'50
Ocho pares de hornos midros.....	3
Un saco de hualla.....	3
Mil quinientas treinta y dos pares alpargatas (vacías).....	1.532
Diez y seis pares de horros.....	1.795
Diez mil ciento cincuenta y seis pares zapallitas (vacías).....	6.466'50

	Pesetas
Ciento cincuenta y tres pares zapalos niños.....	307
Seiscientos diez piezas para alpargatas.....	532'50
Cuatrocientos veinticinco suelos para alpargata.....	328'50
Cinuenta pares de abarcas.....	100
Veinte hornos.....	20
Cuatrocientos sesenta y siete cajas de carión (vacías).....	70'50

Suma..... 11.401'55

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco lo serán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación antedicha. Los bienes reseñados se hallan en poder del depositario judicial, D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Méndez Núñez, 9, quien los exhibirá a la persona que lo solicite. Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.372.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaerazo, Jefe de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se aña;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 147 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Macario López Vargas, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aprehimiento que de no comparecer le parará e perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.372.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaerazo, Jefe de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se aña;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 148 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Florian López Millán, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el

día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaez, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 30 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Aurelio García Sánchez, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaez, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 31 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Zapata Gregorio, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado

instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.321.

TARAZONA

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de Tarazona, notifico al demandado D. Juan Bautista Ruiz Tutor, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia cuya parte dispositiva y embargamiento dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Tarazona a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. Visto por mí, D. Jacinto Cenarro Fornés, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, accidentalmente, el juicio declarativo de menor cuantía seguido a solicitud de D. Manuel Ucar Vázquez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Novallas, dirigido por el Abogado D. José Oliver Martí, contra D. Juan Bautista Ruiz Tutor, también mayor de edad, casado, labrador y vecino del mismo pueblo, cuyo paradero se ignora y declarado en rebeldía por no haber comparecido en el juicio, sobre reclamación de mil quinientas dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Juan Bautista Ruiz Tutor a que pague a D. Manuel Ucar Vázquez la suma de mil quinientas dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos, por principal y gastos de liquidación, más los intereses a razón del cinco por ciento anual de esa suma, desde el 15 de agosto de 1935, no haciendo expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto Cenarro.

Tarazona, treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.312.

Compañía Aragonesa de Minas, S. A.

A tenor de lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará, con carácter de segunda convocatoria, el día 19 de julio a las once de la mañana, en el domicilio social.

Zaragoza, 30 de junio de 1937. — El Administrador-Delegado, Francisco Cano.

TIP. HOGAR PIGNATELLA

Edicto

4

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

Peña de los

Reyes

EXPEDIENTE NUM. 2023

NUM. EN EL JUZGADO 116

AÑO de 1.937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á

Salvador Coronado Buitrago, de Quinto

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

[Faint, illegible handwritten text, possibly crossed out]



5

De I. R. Huidos rojos

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Salvador Casanova Bedia de Quinto, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2027

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Junio de 1937.



Sr. D. José López Javierre Juez de instrucción de Pina de Ebro

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

PRINTED

Handwritten text in the middle of the page, possibly a date or a reference number, appearing as a series of small, dark marks.

803

PROVIDENCIA JUEZ
SR. Super. Provisional

La Laguna a primeros de Julio
de mil novecientos treinta y *siete*

Por recibido el anterior oficio del *Comando en* *Presidente*
de la Comisión provincial de incautaciones
acúese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá
con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de
Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la
Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario
al de este Juzgado que refrenda la presente; oícase al
inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical;
y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y *tres* *luzas* *parro-*
co y *Junta municipal de Luindo* informes acerca de
la posición ideológica del encartado, sus actividades en el
campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden
a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado
y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad
directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó per-
juicios de todas clases ocasionados directamente ó como conse-
cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional
librando para todo ello oportuna orden al in-
fante de Luindo

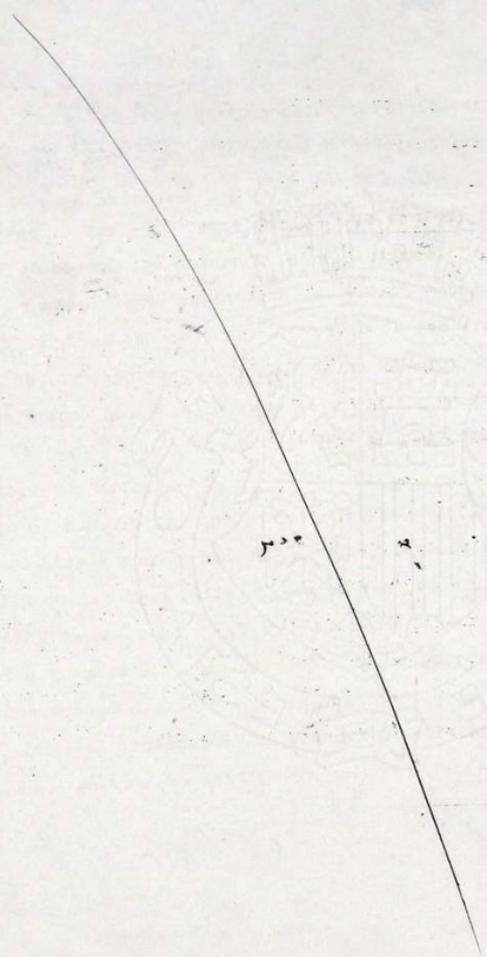
Lo mandó y firmó el Sr. de que soy Jefe

[Signature]

Juan José Buena

*Diligencia - seguidamente se curre recibo y se libra
la orden, soy Jefe*

[Signature]



I F

PROVIDENCIA JUZ
SR BANCHEZ-DIAZ

Zaragoza cuatro de Agosto de mil nove-
cientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Por recibido el anterior expediente del Juzgado
de Instrucción de Pina, y en vista de su contenido, recuérdese al
Juzgado Municipal de Quinto de Ebro, el pronto cumplimiento de la
carta orden que se le expidió con fecha primero de Julio últi-
mo.

Lo mandó y rubrica S^{ta} doy fé.

R/

m
Mariano

NOTA.- Se cumple lo ordenado, doy fé.

SD

Providencia Juez / Hija a veinte de Agosto de mil novecientos treinta
Sr. Beguiristain/ y ocho.

Por recibido el anterior expediente del que acusese recibo al
remitente y a la Junta provincial de Incautación de bienes
en Zaragoza; prosigase su instrucción, registrese y se nombra
Secretario para el mismo al de este Juzgado. Librese orden al
inferior de Quinto a fin de que practique las diligencias acor-
dadas en providencia 1º de Julio de 1937 por si hubiese sufri-
do extravio la librada en dicha fecha.

Lo acuerdo y firmo S. S. de que doy fe.



Beguiristain

Josefin Riva

Diligencia/ En el mismo dia se cumple lo acordado de que doy fe.

Riva

En cumplimiento de lo acordado por S. S. en el expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse por su oposición al movimiento nacional, al vecino de esa Tal-
nador Casanova Pineda dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada, para que sean practicadas las siguientes diligencias.

1°. Se oiga al inculpado acerca de su posición ideológica, actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados y su actuación con relación al movimiento nacional.

2°. Se aporten informes de la Alcaldía, Guardia civil y V. Sr. Juez Municipal, sobre los mismos extremos.

3°. Se reciba una información de personas idóneas y de reconocida moralidad, también sobre los mismos extremos.

4°. Se evacuen las citas que resulten de dichas declaraciones y de los informes.

5°. Se haga constar las personas que constituyan la familia del expedientado pero que estén a su cuidado, y parentesco que le una a la mismas.

Dios guarde a V. muchos años. - Híjar 18 de Agosto de 1938. III año Triunfal

El Secretario

Juan Pineda

Sr. Juez Municipal de

Quinto



Edite

M. 5.163.837

11



119



Consecuente a su atenta comunicaci6n de fecha 23 del proximo pasado mes de Agosto, por la que se pide informes de Salvador Casanova Budria; este individuo segun informes que he podido adquirir de las personas de orden y autoridades de esta localidad, acerca de la conducta y antecedentes politicos sociales organizaciones a que hubiere pertenecido cargas que hubiere desempeñado y su actuaci6n respecto al Glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de informar a la respetable y superior de V que antes del movimiento estaba afiliado al Partido de Izquierda Republicana, era muy señalada por sus ideas extremistas, en Julio de 1936, huye al campo Rojo, cuando tomaron Quinto los Marxistas volvi6 al pueblo, y al volverle a tomar el Glorioso Ejercito se march6 por segunda vez a Zona Roja.

Por todo lo expuesto se le considera a este sujeto como muy peligroso; tiene mujer y cinco hijos en Zaragoza.

Dios salve a Espa~a y guarde a V muchos a~os.

Quinto 10 de Septiembre de 1938.

III a~o Triunfal.

El Comandante—de puesto

Joaquin Valls
agente

Se~or Juez Municipal ----- Q U I N T O .

Comandante y en abando...
de fecha 12 del presente mes de mayo
por lo que se pide...
Comandante...
que no se pueda...
de orden y autoridades...
cerca de la...
sociales...
necitas...
atención...
eterno;...
patable y...
nuestro...
de Republicana...
an...
de hecho...
volviera...
Comandante...
Buenos Aires...
Por todo lo...
sujeto...
de hijos...
Dios...
Quinto 10...
III...
El Comandante... de...

AYUNTAMIENTO
DE
QUINTO

10
6

Dando cumplimiento a lo interesado en suatenta comunicación de 23 del actual, por la que se pide informes con referencia a Salvador Casanova Budria acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y Sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados y su actuación respecto al movimiento Nacional, tengo el honor de informar lo siguiente: *El citado individuo*

que se ha querido Republicano elemento muy peligroso para este pueblo al principio del movimiento y al tomar este pueblo los Rojos volvió a Quinto huyendo nuevamente ante el avance de nuestro Ejército muy propagandista del Frente Popular tiene un mujer y cinco hijos en Zaragoza.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Quinto 30 de agosto de 1938. III Año Triunfal.



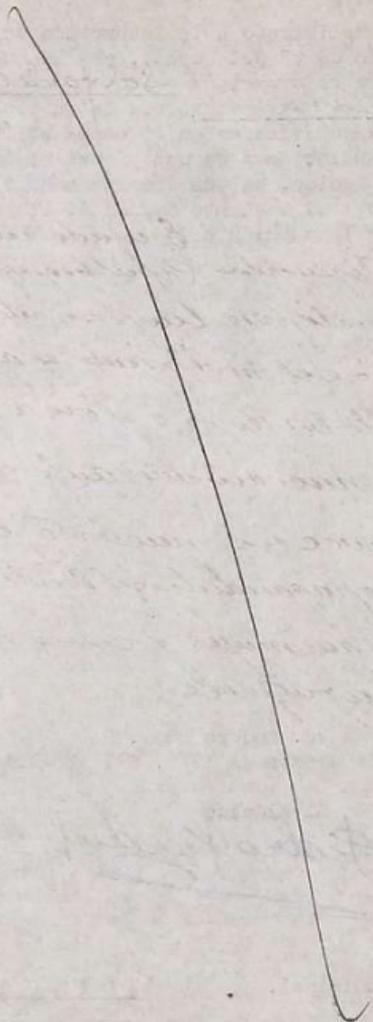
El alcalde

Jedro Fardul

Sr. Juez municipal.

QUINTO

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



JUZGADO MUNICIPAL
DE
QUINTO

Ilme. Sr.

Emitiendo el informe interesado de este Juzgado en relación con Salvador Casanova Budría debe hacer constar lo siguiente: El citado individuo fué de

Izquierda Republicana elemento muy peligroso nuyó de este pueblo al principio del movimiento y al tomar este pueblo los rojos volvió a Quinto huyendo nuevamente ante el arrollador avance de nuestro Ejército.

Muy propagandista del Frente Popular.

Tiene su mujer y cinco hijos en Zaragoza.



Dios guarde a V. S. muchos años.
Quinto 20 Octubre 1938. III. Año Triunfal.

El Juez municipal

Elias Jordáil

Linea 37.

Miembros el interior interesado de este
trabajo en relación con la
debe hacer constar
la siguiente: el mismo trabajo que se
realiza en el interior de la
comunidad y al ser este trabajo de
carácter social y de carácter
trabajo de carácter social y de carácter
trabajo de carácter social y de carácter
trabajo de carácter social y de carácter
trabajo de carácter social y de carácter



Discurso a V. S. en el mes de
el 19 de Octubre 1918 III de la
la Comunidad

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Jardiel. / En la villa de Quinto a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho; recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de Híjar por correo en el día de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena.

Cítese de comparecencia al inculcado ante este Juzgado municipal para prestar declaración; requiérase a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil para que emitan los informes que se interesan; y recíbese declaración a los vecinos D Miguel Badía Gracia ===== y D Luis Rotellar Abenia ===== para que informen así mismo como personas idóneas y de reconocida moralidad en este expediente sobre los extremos a que se contiene la carta-orden de referencia.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Elias Jardiel Abenia, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

E/

P. S. A.

El Secretario



Elias Jardiel

Martin Salinas

DILIGENCIA DE SITUACION (negativa)

/ En la villa de Quinto a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho; se consigna la presente diligencia para hacer constar que no pudo citarse de comparecencia ante este Juzgado al inculcado Salvador Casanova Budría DOR haber huido a la Zona roja y permanecer en paraiso así resulta de las averiguaciones practicadas. Conste y doy fé.

El Secretario

M. Salinas

DILIGENCIA. En el día de hoy se requiere por atento oficio a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil de esta villa para que emitan el informe que se ordena en la precedente carta-orden, remitiéndolo a este juzgado municipal a la brevedad posible. Certifico.

El Secretario

M. Salinas

DECLARACION INFORME DE

D Miguel Badía Gracia / En la villa de Quinto a veintitres == de octubre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Elias Jardiel Abenia, asistido del infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse Miguel Badía Gracia ===== de 37 años, de estado casado profesión u oficio del campo, natural de Quinto provincia de Zaragoza y vecino de Zaragoza y que no ha sido procesado, el cual fué designado por este Juzgado para informar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente.

Interrogado convenientemente por el Sr. Juez y previo juramenteo que pret en legal forma prometiendo decir verdad declara:

Que Salvador Casanova Budría pertenecía al Centro de Izquierda republicana; era extremista, mal trabajador y de conducta poco

recomendable, actuó con su propaganda intensamente en favor del Frente Popular y al iniciarse el Glorioso Movimiento huyó al campo enemigo; desde agosto de 1937 a marzo de 1938 que estuvo

este pueblo por los rojos vivió aquí, huyendo nuevamente entonces. Que nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad de cuyas manifestaciones se afirma y ratifica despues de leída esta su declaración y la firma con el Sr. Juez, que doy fé .

El Juez municipal

El Declarante

Elias Jordán

Miguel Badia

El Secretario

Martin Salinas

DECLARACION INFORME DE

D Luis Rotellar Abenia El mismo día y ante los mismos Srs. Juez y Secretario comparece el que dice llamarse Luis Rotellar Abenia de 37 años, de estado casado, profesión u oficio del campo natural de Quinto, provincia de Zaragoza y vecino de Quinto y que no ha sido procesado, el cual fué designado por este Juzgado para informar como persona lícnea y de reconocida moralidad en este expediente Interrogado convenientemente y previo juramento que prestó en forma prometiéndolo decir verdad declara:

Que Salvador Casanova Budría pertenecía al Centro de Izquierda Republicana en el que actuaba intensamente con su propaganda; era de no muy buenos antecedentes antes del movimiento, y por temor al saberse culpable huyó al campo enemigo, volviendo luego a Quinto cuando los rojos en agosto de 1937 se apoderaron de esta villa; y luego en marzo de 1938 al ser rescatado nuevamente este pueblo por los soldados de Franco, Casanova huyó otra vez hacia Cataluña.

Que nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad de cuyas manifestaciones se afirma y ratifica despues de leída esta su declaración y la firma con el Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal

El declarante

Elias Jordán

El Secretario

Martin Salinas

DILIGENCIA. Su esposa y cinco hijo se encuentran en Zaragoza.

M. Salinas



Providencia Juez / Hija veintinueve de Enero de mil novecientos trece-
Sr. Beguiristain/ta y nueve.

La anterior orden al expediente de su referencia y mediante el
ignorado paradero del inculcado, citesele por medio de edicto
que se insertará en el Boletín de la provincia, para que dentro
de ocho días comparezca ante este Juzgado por sí o por medio
de escrito, a responder de los cargos que le resultan de este
expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el
perjuicio a que haya lugar.

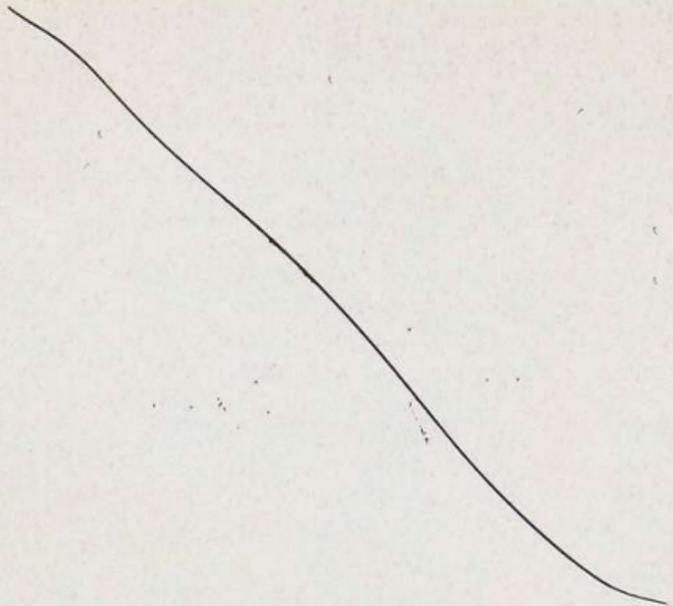
M Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

Beguiristain

Jaafin

Diligencia/En el mismo día se remite el edicto acordado para insertar
de que doy fe.

Ru



13 12

Yo el infrascrito Secretario doy fé: Que en el Boletín Oficial de la provincia, número 26, fecha treinta y uno de enero último, aparece inserto el edicto de veintinueve de igual mes, citado al inculcado en este expediente Salvador Casanova Buñris, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca a ser oído y responder de los cargos que le resultan, por sí o por medio de escrito, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste libro el presente en Higar a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Joaquín Lore

Diligencia/En el mismo día (se deja nota) digo doy cuenta de haber finado el término de la citación sin la comparecencia del inculcado. Doy fé.

Lore

Providencia Juez / Hija^{ra} veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Sr. Moso

Por cada cuenta y estando terminado este expediente, remítase con informe resumen a la Comisión de Incautación de Bienes. Lo mando y firme el Sr. Juez en funciones de que doy fé

Moso

Jaapiri Dnei

Informe

que redacta el Juez de Instrucción del expediente número 2023 seguido contra el vecino de Quinto Salvador Casanova Buaria por su oposición al movimiento nacional

De las declaraciones recibidas e informes aportados, aparece que dicho inculpa^{do} pertenecio a Izquierda Republicana en cuyo partido en Quinto actuo intensamente haciendo gran propaganda. Al iniciarse el movimiento nacional huyo al campo enemigo volviendo cuando los rojos se apoderaron de dicho pueblo estando en él hasta que rescatado por las fuerzas nacionales, volvio a huir al campo marxista. No ha podido ser oido a pesar de haber sido citado por edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia por a incompareencia. Hija^{ra} 31 mayo de 1939. Año de la Victoria.

Justo Moso

Diligencia/En el mismo dia se deja nota y se remite compuesto de diez folios de que doy fé.

Dnei

15

Excmo. Sr.

Tengo el honor de manifestar a V. E. haberse recibido el expediente de Incautación número 1023 que se sigue contra Salvador Calamba de Quinto, que remite el Juzgado de Fina para su continuación. Dios guarde a V. E. muchos años. Mijar 6 agosto 1938. III año Triunfal.



Triseguintes

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de

M. 5.167.364

16

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. terminado
de, el adjunto expediente número 2-29
seguido contra el vecino de Quinto Salvador Cabanva Andria, y compues-
to de 10 folios.

Dios guarde a V.E. muchos años. Hijaer 31
de Mayo de 1939.

Año de la Victoria.

Justo Moso



Excmo. Sr. Presidente de la Comision provincial de
incantación de bienes Zaragoza

Providencia.—Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

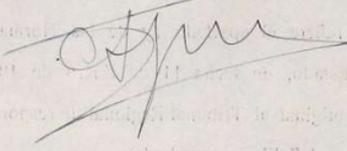
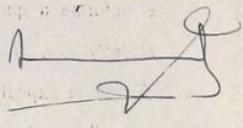
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Salvador Casanova Budria, de Quinto, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana muy propagandista del Frente Popular, de mala conducta, al promoverse el Movimiento Nacional se marchó a la zona roja, volviendo a Quinto cuando fue tomado por los marxistas, y al ser recuperado por nuestro Ejército huyó definitivamente desconociéndose su actual paradero.

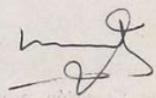
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.





AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 295

Contra Sabado Ca-

sausa Budria

R.º 55720

EX. 2023

Pres sent: 7.º B.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 21 de Julio

de 1939 - Año de la libertad

EL AUDITOR,

Francisco de Salazar

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

Se encuentra
en el E. R.
(para rent^a)

Si tiene el 2.023

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate nº 2 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa 295-39, instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra SALVADOR CASANOVA BUDRIA, y a cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 16 y 16 vuelto. AUTO-RESUMEN. El Instructor del presente actnado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considerada que los hechos perseguidos se hallan sancionados en el Bando declaratorio del Estado de Guerra y artículo 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar y en su virtud ratifica el procesamiento de SALVADOR CASANOVA BUDRIA, en prisión en la Provincial de esta plaza y creyendo practicadas las diligencias propias del periodo sumarial, tiene el honor de elevar a V.S.I. las presentes actuaciones, para la resolución que V.S.I. estime conveniente. - V.S.I. no obstante resolvió en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, Tercero Año Triunfal. El Juez Instructor, JOSE MARIA COMALRENA, RUBRICADO.-----

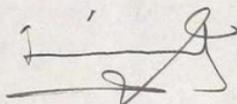
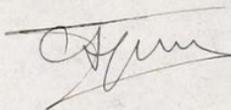
Al 17 y 17 vuelto. ACTA. -En Zaragoza a 3 de Mayo de 1939. -1111 Año Triunfal. -Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº Uno para ver y fallar la causa instruida contra SALVADOR CASANOVA BUDRIA. --comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal negando los hechos que se le imputan. --El Ministerio lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto en el N.º 2º del artículo 238 del vigente Código de Justicia Militar concurriendo las circunstancias agravantes de perversidad y daño causado y solicita para él la pena de muerte. --La Defensa no aprecia materia delictiva en los hechos relacionados por su representado y que no se hallan completamente probados y solicita por ello su libre absolución. --Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, al que contesta que no. --Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. --De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº del Sr. Presidente, De lo que doy fé. Vº del Sr. Presidente. --MAGALLON. --El Secretario, JOSE LUIS DE ODRIOZOLA. --RUBRICADOS. --

Al 18 y 18 vuelto. --SENTENCIA. --En Zaragoza a tres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -- Tercer Año Triunfal. --reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra SALVADOR CASANOVA BUDRIA de 49 años de edad, casado, natural y vecino de Quinto; oído el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Jimenez Armijo y; RESULTANDO que el procesado Salvador Casanova pertenecía a izquierda Republicana antes del Movimiento haciendo un propaganda del frente popular y sus ideas, al advenir en alzamiento se encontraba en Quinto y armado de una escopeta se hecho a la calle partiendo de su grupo los disparos contra la Falanga que se dirigía a Alcañiz, al dominar las fuerzas nacionales el pueblo huyo a la zona roja y se dedicó a trabajar en Barcelona, ocupado el citado pueblo por los rojos y regreso a el haciéndose objeto de insultos y denuncias y amenazas a las personas de derechas vertiendo frases sumamente ofensivas contra el Generalísimo, al ver los grupos de prisioneros señalaba quienes eran derechistas e indicando a uno dijo en la Zaida dijo "ahi tenéis esto" siendo luego fusilado a la avanzar las fuerzas nacionales huyo y se pasó a Francia y de allí por Irún entro en la zona nacional, llegó a adquirir tal preponderancia que le llamaban Alcaza Zamora en prueba de ello, fué detenido por la policía en Zaragoza (hechos probados). --CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Salvador Casanova son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar; siendo de apreciar en la comisión del acto punible y en los antecedentes del encausado la circunstancia agravante de perversidad social establecida como tal en artículo 173 del Cuerpo legal. --VISTOS los artículos 173 y 238 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso. --FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Salvador Casanova Buda como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de circunstancias agravantes de perversidad social

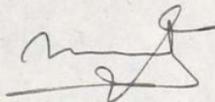
Providencia.- Zaragoza a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, adesease recibo a la Autoridad Militar remiteute, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remítase al Tribunal Regional de Respon-sabilidades Politicas, recientemente constituido, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la provi-dencia anterior; doy fé.



Expediente núm. 2.023

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 expediente folios, tramitado contra Salvador Casanova Budría, de quinto en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

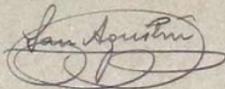
EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta

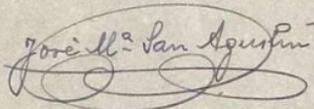
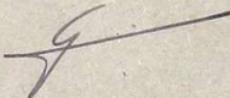


PROVIDENCIA.—Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta

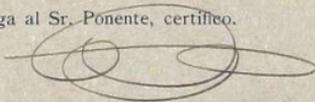
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certíleo.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA

Núm. 22177

Expediente Núm. 2023-2021

CONTRA

Salvador Casanova Budria

vecino de

Quinto

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de ~~devolver~~^{elevar} a V. I. su orden ~~fecha~~ inventario valorado relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 9 de octubre

de 1941

El Juez Civil Especial,



[Firma manuscrita]

¡¡VIVA FRANCO!!
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

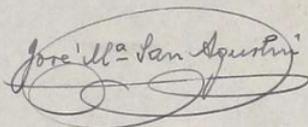
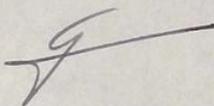
Fincas rusticas por valor de 1.090 Ptas.

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

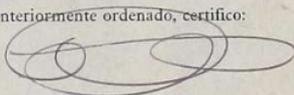
SEÑORES
G^a Santandreu
Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Salvador Capanola Buzía por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia. - Baragosa uno de Septiembre de mil novecientos
nueve y uno. Por esta fecha se reitera el cumplimiento de
la anterior carta orden; certifico.

San Agustín

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SALVADOR
CASANOVA BUDRIA, vecino de Quinto (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que SALVADOR CASANOVA BUDRIA era de ideas extremistas, afiliado a Izquierda Republicana, propagandista del Frente Popular, de mala conducta; al promoverse el gobierno del Movimiento Nacional marchó a zona roja, volviendo a Quinto cuando fué tomado por los marxistas y al ser recuperado por nuestro Ejército huyó definitivamente, desconociéndose su paradero. Tiene esposa y 5 hijos. Sus bienes inmuebles suman 1.090 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

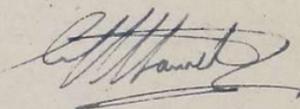
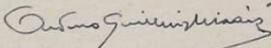
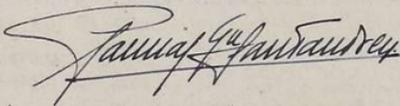
comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SALVADOR CASANOVA BUDRIA, de Quinto,

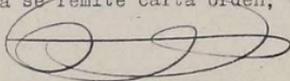
a las sanciones de siete años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA. En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



162

DESIGNA.- En el día de la fecha se reitera la anterior
comunicación.- certifico.- Zaragoza diez y siete de
Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

QUINTO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.033-Z, contra el vecino de ese pueblo SALVADOR CASANOVA BUDRIA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose M^a San Agustín



JACINTO LARRO AÑASCO

-854-

ALICIA

PROVINCIA; JUEZ

Sr. Cabello / En la villa de Quinto a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase a su procedencia por el mismo conducto.

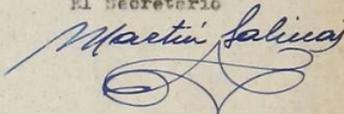
Lo acuerdo, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

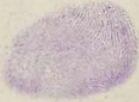
El Juez municipal



P.S.A.

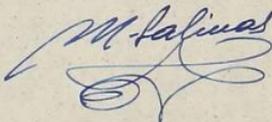
El Secretario



DILIGENCIA DE NOTIFICACION. / En la villa de Quinto a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; por hallarse ausente en la cárcel de Sautóia el encartado D. Salvador Caranova Budria notifiqué al vecino D. Preciporia Budria Abenia como madre que es y el pariente más próximo en esta villa; a quien, previa lectura, hice entrega de la copia de la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en fecha 30 octubre de 1941 y que a tal efecto se acompañaba a la precedente carta-orden. Se os por notificado y con promesa de hacer llegar al encartado si le es posible o a su familia dicha copia y firma dactilamente de que soy í. 

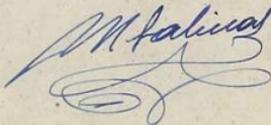
El notificado

El Secretario



DILIGENCIA / Hoy día veintiseis de febrero y previo registro, se remiten por correo estas diligencias al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Hoy í.

El Secretario



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text near the bottom of the page.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veinte febrero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado SALVADOR CASANOVA BUDRIA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
G^o Santanaren
Alfonsa
Gullén

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado SALVADOR CASANOVA BUDRIA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintiuno febrero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Quinto, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Marzo de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal
Lirito

TEXTO:

Notifique V. al encartado Salvador Casaus
de Budaia haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2023-2;
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



En O. de R. E.
El Secretario del Tribunal,
San Agustín

REPUBLICA ESPAÑOLA

MINISTERIO DE HACIENDA

BOLETIN OFICIAL

PROVIDENCIA; JUN 2.

Sr. Cabello. / En la villa de quinto a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en el correo de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

P.S.M.

El Secretario



ORDENA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, ha dispuesto que se notifique al encartado Salvador Caranora Budria haber quedado firme la sentencia recaída al expediente N^o 2023-8 y se le requiera para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica, que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Y para que la notificación y requerimiento acordados se practiquen, expido la presente cédula original en quinto a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

DILIGENCIA DE NOTIFICACION / En la villa de quinto a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos; yo el Secretario, testigo a mi presencia a D. Gregoria Beatrice Obena como masa del encartado Salvador Caranora Budria, ante este enignorado baradero le hice la notificación ordenada, con lectura íntegra y entrega de copia de la precedente cédula, haciéndole asimismo el requerimiento ordenado.

De quedar enterada y dándose por notificado firma de
tilarmente por no saber escribir de que certifico.

El notificado

El Secretario

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

- [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Salvador Casanova Buchia se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

C. Sautanche
Barroeta
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Salvador Casanova Buchia la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~compañada de~~ la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



Salvador Casanova
Berdúa

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a
V.E. el adjunto expediente de Res-
ponsabilidades políticas seguido
contra el denunciado anexo al
margen, en el que se ha dictado
auto de cobresamiento, a fin de
que sea archivado en esa Superio-
ridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Dice de Ebro a 28 de Febrero de

1945. *Juan P. Sans*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado en el día de la fecha el presente expediente.

Zaragoza 28 de Marzo de 1945.

Suplente

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de Abril de mil novecientos cuarenta Señores. y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal para si procede el archivo de estas actuaciones.
Tejada.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Suplente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. ~~Certifico.~~

*El Fiscal dice: Fue prove
de el archivo de estas actuaciones*

Zaragoza 3 Abril 1945

Fluente

Diligencia. - Devuelto de Tuzicilia hoy 4 Abril
1945.
Sapientz

Providencia. - Zaragoza cinco Abril mil nove-
- S. S. - cientos cuarenta y cinco.

Millaruelo
Fajada
Barroeta

Pase al Ponente

E. Propio Sapientz

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

- Archivado -

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 11 de Abril de 1.945.

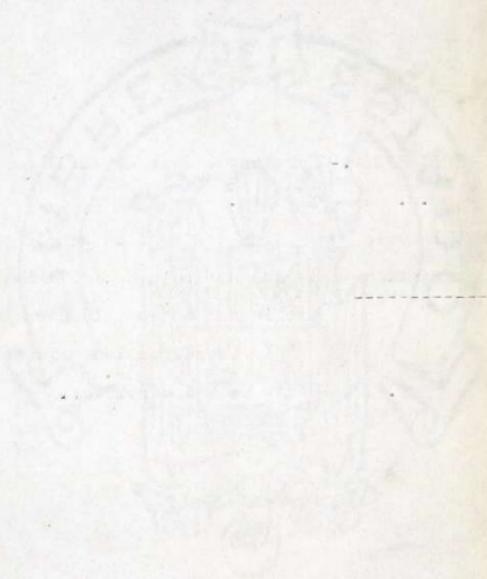
PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos cuarenta
S.S. y cinco.

Millaruele De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada i) del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,
Barroeta ----- archivense estas actuaciones.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifico.

Riquito Lapuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



X I

5821/10

81



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Lgto 14

Núm. Anterior 2028-27
Núm. Juzgado 2021

Contra Salvador Buedia Casanova Buedia

Vecino de Luinto

Responsabilidad exigida

Iniciado 14 dbre de 1940

JUEZ

S. Llorens

SECRETARIO

S. Perez de la Cruz

Mod. 1

H B

2021

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

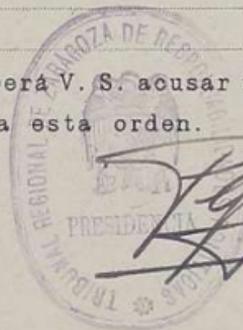
Zaragoza 12 de Diciembre de 19 40 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 2023-2 la situación económica del encarado Salvador Capanga Bugría vecino de Luiso por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.


[Handwritten Signature]

1

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a diez y seis de diciembre

mil novecientos cuarenta.-

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realicéense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiése a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~exhortación al Jefe de la Primera Instancia en Instrucción de~~ mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro y orden al municipal de Quinto

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felix Solano

Aute mi
8/16

Francisco Valero

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

8/16
Polo

Handwritten marks and scribbles along the right edge of the page.

7202

1

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 2021 que se sigue contra el vecino de Quinto = Salvador Casanova Budria he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.-



Felix Solano

Prte vic
y
Jaime Lec

DON ENRIQUE GERONA AIMECH, Registrador de la Propiedad de Caspe, encargado interinamente del de Pina de Ebro, Provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento dirigido a esta Oficina por Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, he examinado en todo lo necesario las hojas índices de este Registro de la Propiedad, de las cuales resulta: Que Don *Salvador Casanova Budria* vecino de *Santa* no figura con fincas o derechos reales inscritos en el pueblo de su vecindad.

Así mismo certifico que este Registro de la Propiedad totalmente destruido en mil novecientos treinta y seis, se encuentra en período de reconstitución desde Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Y para que conste, expido la presente en Pina de Ebro a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.



Honos. 5 ptas. nº. 12. Arl.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil nove
cientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo acordado doy fe

Rey

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano de Rabla

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos veintitres y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y visto a su vez la orden de la Superioridad de fecha cinco de los corrientes, diríjase requerir e al Municipal de quinto a fin de que remita cumplimentada en el plazo de cinco días, la orden de formación de inventario valorado que se le libró el dieciséis de diciembre, antes de proceder a dar cuenta a la Superioridad de su falta de celo

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mi

DILIGENCIA. Seguramente se cumple lo mandado, doy fe,

X

1-1985

1985

1985 - 1985

1985 - 1985

11626

7

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON PABLO
DE PABLO Y MATOS.

Al Juez Municipal de QUINTO
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 2021-Salvador Casanova
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.



F.O.
Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

12.- Que por ese Juzgado Municipal y en virtud de Orden de la Superioridad de fecha 5 de los corrientes, se devuelva la orden diligenciada que se le libró en fecha dieciséis de diciembre sobre formación de inventario valorado de los bienes del inculcado de las referencias arriba indicadas en el plazo de cinco días, ya que de no hacerlo así, le será imputada la sanción a que merece lugar por la falta de celo en el cumplimiento de cuantas órdenes dimanar de este Juzgado Civil Especial.

PROVIDENCIA, Juez

Sr. Abenia Galán / En la villa de Quinto a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Cúmplase en la misma se ordena y devuélvase la misma con lo actuado a dicho Juzgado superior según se ordena.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Luis Abenia Galán, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

Luis Abenia Galán

P.S.A.

El Secretario

Juan José Escudé

DILIGENCIA / Con esta fecha se interesa del Sr. Alcalde Por atento oficio certificación catastral de todos los bienes que figuren en este Municipio a nombre de Salvador Casanova Budna Conste y certifique.

Quinto a 16 de enero de 1941.

El Secretario

Juan José Escudé

DILIGENCIA / Se consigna para hacer constar que de las averiguaciones practicadas en las representaciones de Bancos de esta localidad con los familiares del inculcado Salvador Casanova Budna y por los informes e indagaciones practicadas por los Agentes municipales y Jefatura local del Movimiento, resulta:

Que el expresado no posee mas bienes que los que figuran en la certificación catastral recibida de la Alcaldía y que a continuación se une.

Que tampoco se conocen bienes de ninguna clase que el encartado pueda poseer fuera de esta villa.

Que por hallarse en la cárcel el inculcado y ausente de esta villa en Zaragoza de la Igualdad n.º 38 su familia, no se ha podido obtener de los mismos declaración de bienes y explicación de si alguno de los que comprende la certificación catastral pertenece a la esposa exclusivamente o tiene la condición de gananciales.

En su virtud, se formaliza a continuación la relación o inventario de los bienes, según se ordena en la precedente carta orden.

Quinto a 16 de septiembre de 1941.

El Juez municipal

Luis Abenia Galán

El Secretario

Juan José Escudé

INVENTARIO DE BIENES QUE POSEE D. Salvador Casanova Budria

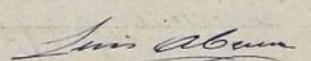
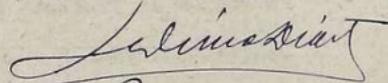
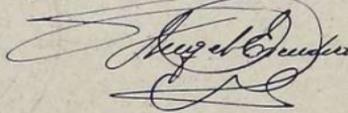
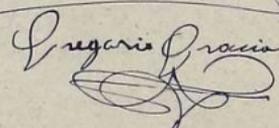
Clase de finca	Número de		EXTENSION		Líquido imple
	Polígono	Parcela	Hets.	Aras.Ctés.	PESETAS
Rústica secano	27	127	45	00	9,00
" "	42	2	65	00	13,00
" "	43	149	1	25	25,00
" "	43	194	90	00	18,00
" "	"	217	68	75	19,94
" "	51	24	81	25	16,25

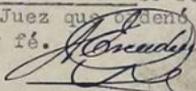
TASACION PERICIAL / En la villa de Quinto a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal D. Luis Abenia Galán con asistencia del infrascrito Secretario comparece los agricultores designados como peritos por este Juzgado D. Federico Duarte Cello y D. Gregorio Graico Pérez; ambos mayores de edad y de esta vecindad, los cuales previo juramento que prestan en legal forma prometiendo decir verdad, declaran:

Que en cumplimiento de la orden que tienen recibida de este Juzgado municipal, han procedido a la tasación de bienes que comprende el precedente inventario, y según su leal saber y entender, es como sigue:

Nº en el inventario	Clase de bienes	Partida	VALORACION Pesetas
1	Rústica de secano	Caída Tosquetas	180,00
2	"	Sarda de la Venta	120,00
3	"	id	215,00
4	"	Barda de la Loma	190,00
5	"	Lampagar	135,00
6	"	Corral de Vacas	250,00

que este es, a juicio de los declarantes, el valor de los bienes inventariados, en cuya tasación se afirman y ratifican, firmando esta con el Sr. Juez de que certifico.

DILIGENCIA / Hoy día 21 de Octubre se remite por correo este expediente al Sr. Juez que ordenó la practica de estas diligencias. Doy fé. 

9

DON MARTIN SALINAS ERASO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUN-
TAMIENTO DE LA VILLA DE QUINTO

Se da CERTIFICO: que a nombre de D. Salvador Casanova-Bu
figuran catastradas y se paga la contribución correspon-
diente a las fincas siguientes:

Clase de finca	Número de		EXTENSION	LIQUIDO IMPONIB
	Polígono	Parcela		
Rústica secano.	27	127	45 00	9,00
" "	42	2	65 00	13,00
" "	43	149	1 25 00	25,00
" "	"	194	90 00	18,00
" "	"	217	68 75	19,94
" "	51	24	81 25	16,25

Para que así conste, a pwtición del Sr. Juez municipal
se expide la presente certificación con el visto bueno del
Sr. Alcalde, en Quinto a quince de abril de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Vº Dº.

El Alcalde

P. Fardul

El Secretario

Martin Salinas

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

000000
000000
000000
000000
000000
000000

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.

10

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza nueve octubre mil novecientos noventa y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. Y el ~~vece~~ Inventario valorado
en Tribunal Regional de esta Plaza.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, de fe

Rey

11

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to read: "M. de Arago" and "Gobierno de Arago".

2003 11

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Salvador Casanova Machin,
vecino de Quinto.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

*Salvador Casanova Machin,
de ideas extremistas, afiliado a F.R. pro-
pafandista del F. P. de muy dudosa
al promover el movimiento de
mandos a Jose Raja, volviendo a
Quinto cuando fue llamado por los
militares, y al ser recuperado por
nuestros Ejercitos luego definitivamente
disponiendose en parcelas. Tiene espion
(1) 7 hijos. por bienes inmuebles re-
novar 1.0 80 pts.*

(1) que no cuenta por jornal

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los casos c. e. y g. l.* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que fue apilado la Partida 1.ª; se significó por un actuación a favor del P. P. del que fue pasaportista, y se opuso activamente al embarque clandestino*

y merecen la calificación de *menos graves* por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija* comprendida en *los grupos 1 y 3* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado *Salvador Casanova Medina* a la sanción de *inhabilitación absoluta de 7 años y pago de 150 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en refacción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

- 150 =

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza H de Abil de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Salvador Casanova Budia vecino de Quinto, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 20238 acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

[Handwritten Signature]

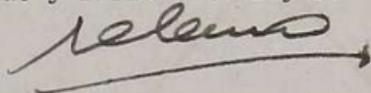
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

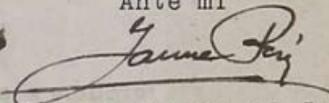
10
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

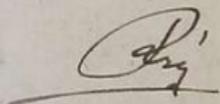
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Pina de Ebro las actuaciones compuestas de *tres* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



D. JAIME PEREZ LLANTADA, licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la electividad de la sanción impuesta al en- cartado vecino de , aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

Tomo n.º -Provincia de -Formali-

zación.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º.-Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuen- ta por formalización la cantidad de pesetas. importe del depósito num. de entrada y

vincial de Incautaciones de por la prac- tificada en el expediente n.º contra



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2023

Núm. del Juzgado 2021

Contra

Salvador Casanova Budria

vecino de

Quinto

Cantidad

150 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

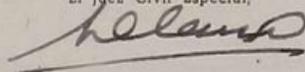
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente acordar sobre ejecución sentencia.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descarga seguirán unidas a la pieza separada correspondiente.

TIP. MURGO - ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ZARAGOZA

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Guardase y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la orden que antecede. Quede formada la pieza separada de ejecución de la sentencia dictada. Publíquense edictos en el Boletín Oficial del Estado y de esta Provincia haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos del artículo 61 de la ley, y visto lo dispuesto en el siguiente artículo se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardandose el orden y prevenciones de los artículos 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal para lo que se librarán los despachos necesarios; y transcurrido el plazo de treinta días que señala el artículo sesenta y cuatro desde cuenta.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

El

Ante mi.

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a cinco de Julio de mil noveciento
cuarenta y tres.

Habiendose ordenado por la Superioridad la
mas urgente terminacion de los expedientes como el presente y a
pareciendo del mismo que se halla pendiente de la orden dirigida
al inferior, librese nueva orden para que inmediatamente y sin
dar lugar a otro recuerdo devuelva cumplimentada la que se le t
ne dirigida.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pina

Rp 70

En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa *Salvador Casanova Budua* tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda al embargo de bienes propiedad de dicho inculpaado guardando el orden y formalidades de los artículos 600 a 610 y 614 de la ley de Enjuiciamiento criminal, entendiéndose el embargo sobre las fincas y sus frutos y rentas; los que deberán ser depositados en persona de solvencia moral y edicta al Glorioso Movimiento Nacional señalándose por este Juzgado las restas o proporción de los frutos que deberán las fincas y los plazos que deberán rendir cuentas ante este Juzgado. Verificado dicho embargo se procederá a tasar los bienes que se embargaren conforme al art. 64 de la ley de Responsabilidades políticas.

Sírvase V. devolver la presente cumplimentada a mayor brevedad.

Pina de Ebro 15 de Mayo de 1943

Rafael Mirancho

Sr. Juez Municipal de

Quinto de Ebro.



Salvador Casanova Andújar

En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa anotado al margen y en virtud de haberse ordenado por la Superioridad la mas urgente terminacion del mismo, tengo acordado dirigirle la presente a fin de que a correo seguido y sin dar lugar a otro recuerdo desuelva cumplimentada la carta orden que se le tiene dirigida para embargo de bienes de dicho denunciado.

Pina de Ebro Sede Julio de 1943.

Rafael Miraflores

Sr. Juez Municipal de

Quinto

PROVIDENCIA; Juez

Sr. Cabello. / En la villa de Quinto a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres; por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Pina en el correo de hoy; cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto. Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa de que certifico.

E/P.A.

P.S.M.

El Secretario



Juan Cabello Martínez de Espinosa

Martín Salinas

PROVIDENCIA; Juez

Sr. Abenia Gracia. / En la villa de Quinto a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres; vistas las precedentes diligencias para la práctica del embargo de bienes del inculpado D. Salvador Casanova Budría =====, se remite al Alguacil de este Juzgado D. Federico Marte Tello, quien lo llevará a efecto con las formalidades y guardando el orden que la Ley establece sirviéndole este proveído de mandamiento en forma.

Como Depositario de los bienes que se embarguen, se nombra a D. Gerónimo Viñas Fort, quien recibirá instrucciones del Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Miguel Abenia Gracia, Juez municipal suplente de esta villa, de que certifico.

E/

P.S.M.

El Secretario



Miguel Abenia Gracia

Martín Salinas

solución

Comunidad Educativa

DILIGENCIA DE EMBARGO / En la villa de Quinto a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres; para dar cumplimiento a lo ordenado en la precedente providencia del Sr. Juez municipal, el alguacil de este Juzgado D. Federico Diarte Tello con el Secretario autorizante se trasladó a la casa en que tuvo el último domicilio en esta villa D. Salvador Casanova Budría ya presencia de los testigos D. Antonio Budría y D. Miguel Montañés, se procedió al embargo de bienes que se encierran; encerrando la casa habitada por D^a Gregoria Budría Abenia, madre del encartado va que el expresado Casanova huyó con su familia en los primeros días del Alzamiento por lo cual no se conoce que el expresado Sr. Casanova posea bienes muebles ni servientes de ninguna clase; los vecinos manifiestan que ignoran el paradero del expresado individuo por haber huido en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional.

Y no conociendo ninguna otra clase de bienes del ejecutado que sean preferentes según la Ley, el alguacil D. Federico Diarte Tello procede a trabar embargo en los inmuebles que constan en certificación expedida por la Alcaldía y los que se conocen pertenecer al inculgado dando por embargados los siguientes:

Finca rústica de secano en la partida Caída Tosquetas con extensión superficial de 45 áreas, señalada con el N^o 127 del polígono 27. Linda por el Norte con Ayuntamiento; Sur Camino de Herederos; Este con finca del Ayuntamiento y Oeste idem.

Finca rústica de secano en la partida de Sarda Venta; con extensión superficial de 65 áreas, señalada con el N^o 2 del polígono 42. Linda por el Norte con Camino de Gelsa; Sur Esperanza Escudero; Este Manuel Porroche Pló y Oeste Ayuntamiento.

Finca rústica de secano en la partida de Sarda Loma, de 90 áreas de cabida señalada con el N^o 194 del polígono 43. Linda al Norte con finca de Agustín Corral Calvo; Sur Manuel Piqueras Guerrero; Este, Antonino Serrano Lierta y Oeste Senda.

Finca rústica de secano en la partida de Sarda Venta, con extensión superficial de 1 Ha. y 25 áreas, señalada con el N^o 149 del polígono 43. Limita al Norte con Pedro Usón Diarte; Sur Ramona Lier- ta Mirabal; Este, Ayuntamiento y Oeste Felix Lorén Martín.

Finca rústica de secano en la partida de Lampagar con extensión superficial de 68 áreas y 75 centiáreas, señalada con el N^o 217 del polígono 43. Linda al Norte con Miguel Rotellar Pérez; Sur, Ayunta- miento, Este Idem y Oeste Narciso Ullaque.

Finca rústica de secano en la partida de Corral de las Vacas, con extensión superficial de 81 áreas y 25 centiáreas, señalada con el N^o 24 del polígono 51. Linda al Norte, con Ayuntamiento; Sur José Rogellar Pérez; Este Vd^a Miguel Hurtado Ingalturre; Oeste Ayunta- miento.

Y no habiendo en este término municipal ni en otro que sea conocido mas bienes que pertenezcan en forma alguna al encartado Salvador Casanova Budría, se dá por terminada esta diligencia que firman el alguacil ejecutor y los testigos presenciales antedichos de todo lo cual como Secretario doy fé.

El Alguacil

Los testigos

El Secretario

Salvador Casanova Barria
 Antonio Barria y D. Miguel Montañés,
 habitantes por
 Sr. Gregorio Barria Abenda, madre del expresado ya que el expresado
 Casanova nació con su familia en los primeros días del Mes de Agosto.
 Casanova

Ignora el paradero del expresado individuo por haber nacido en
 los primeros días del glorioso movimiento Nacional.

Finca rústica de secano en la partida Caba de Tachetas con ex-
 tensión superficial de 45 áreas, señalada con el N.º 127 del polígono
 no 27. Linda por el Norte con Ayuntamiento; Sur Camino de Herrerías;
 Este con finca del Ayuntamiento y Oeste Idem.

Finca rústica de secano en la partida de Santa Verónica con ex-
 tensión superficial de 65 áreas, señalada con el N.º 2 del polígono
 no 43. Linda por el Norte con Camino de Galar; Sur República Republicana;
 Este Manuel Torcoche 1.º y Oeste Ayuntamiento.

Finca rústica de secano en la partida de Santa Loma, de 30 áreas
 de cultivo señalada con el N.º 104 del polígono no 43. Linda al Norte con
 finca de Anastasio Cortés Calvo; Sur Manuel Hipólito Guerrero; Este,
 Antonio Guerrero Lleras y Oeste Santa.

Finca rústica de secano en la partida de Santa Verónica con ex-
 tensión superficial de 1 Ha. y 25 áreas, señalada con el N.º 149 del
 polígono no 43. Linda al Norte con Pedro Urdá Larrea; Sur Ramona Larrea
 de Miraflores; Este Ayuntamiento y Oeste Félix Jorán Larrea.

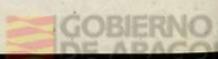
Finca rústica de secano en la partida de Ampay con extensión
 superficial de 68 áreas y 75 centímetros, señalada con el N.º 127 del
 polígono no 43. Linda al Norte con Miguel Kotellier Pérez; Sur, Avante-
 miendo, Este Idem y Oeste Marcelo Urdá.

Finca rústica de secano en la partida de Cortés de las Vacas,
 con extensión superficial de 81 áreas y 25 centímetros, señalada con
 el N.º 24 del polígono no 27. Linda al Norte, con Ayuntamiento; Sur José
 Kotellier Pérez; Este Vda. Miguel Hurtado Tapalaura; Oeste Avante-
 miendo.

Y no habiendo en este término municipal ni en otro que sea
 conocido sus datos que pertenecían en forma alguna al expresado
 Salvador Casanova Barria, se da por terminada esta diligencia que
 tiene el fin de averiguar y los testigos presenciales anteriores
 de todo lo cual como Secretario doy fe.

El Alcalde Los testigos

El Secretario



DILIGENCIA DE VALORACION DE BIENES

DEL INculpado Salvador Casanova Budría En la villa de Quinto a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres: Ante el Sr. Juez municipal suplente D. Miguel Abenia Gracia, con asistencia del infrascrito Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Santiago Budría Bes y Federico Diarte Tello, ambos mayores de edad, naturales y vecinos de Quinto, sin excepción para serlo ya que no han sido procesados.

Previo juramento que prestan en legal forma prometiendo decir verdad declaman:

Que no les comprende las generales de la Ley.

Que no conocen mas ni otra clase de bienes de Salvador Casanova Budría, que los que a continuación se relacionan y valoran.

Que según su leal saber y entender, el valor de los bienes que a continuación se relacionan es el siguiente:

Clase de bienes	CABIDA	
	Hect-ars-Cent	Valor en venta.
Finca rústica de secano señalada con el Nº 117 del polígono 27 del Catastro parcelario	0-45-00	50 Pts.
Id id de secano señalada con el Nº 2 del polígono 42 del Catastro.....	1-25-00	75 "
Id id de Id señalada con el Nº 194 del Catastro..(polígono.43).....	0-90-00	65 "
Id id de id señalada con el Nº 149 del polígono 43 del Catastro.....	0-65-00	50 "
Id id de id señalada con el Nº 217 del polígono 43 del Catastro.....	0-68-75	50 "
Id id de id señalada con el Nº 24 del polígono 51 del Catastro.....	0-81-25	60 "
Total.....		350

que el valor que a juicio de los declarantes tienen los bienes que a continuación se relacionan es de D. Salvador Casanova Budría es de TRESCIENTAS CINCUENTA pesetas.

Que nada mas tienen que decir y que la declaración es verdad, en la cual se ratifican después de leída y la firman con el Sr Juez, de que certifico.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Bes]
[Handwritten signature: Martín Salinas]

GOBIERNO DE ARAGO

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Fina de Ebro a diez de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Al expediente de su razón y librese orden
al inferior para que requiera al inculcado ó sus familiares para
que en termino de segundo dia hagan efectiva la sancion impuesta
con apercibimiento de que si nó lo verifican se adjudicarán al
Estado las fincas embargadas.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

Miravete

Ante mi.

Antonio Pue

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

[Firma]

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a viente de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Resultando que seguido el presente expediente para hacer efectiva la sancion impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas al denunciado *Salvador Casanova Bedia* de todo lo acude se deduce que los bienes que posee no llegan ni con mucho a veinticinco mil pesetas cantidad fijada en el articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos para sobre ser el expediente.

Considerando que siendo criterio de la superioridad segun carta orden de la misma el principio de unificar ~~en~~ a sus consecuencias tanto los expedientes incoados con posterioridad a la ley de 19 de Febrero de 1942, como los anteriores, siempre que estos ultimos no lleguen a rebasar la cuantia economica fijada en el articulo octavo de la citada ley y en que conforme al cual ~~exp~~ precedente declarar el sobreseimiento del expediente.

El Sr. Don. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente por hallarse el mismo comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y en su consecuencia, se alzan y dejan sin efectos las medidas adoptadas contra el denunciado, alzandose los embargos que se hubieren decretado sobre sus bienes, publicandose los edictos necesarios, lo que se llevara a efecto una vez aprobada esta resolucion por la Superioridad a la que se remitira testimonio de la misma que previamente se notificara al Excmo. Sr. Fiscal.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Ante mi.

Diligencia: El mismo dia se lebra testimonio y oficio a Excmo Sr. Fiscal, doy fe.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Salvador Casanova Pedraza

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del *20* de *actual* del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *20* de *Septiembre*
de 1943.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de *Pinia de Iba*

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintisiete de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia
la carta orden acuse d recibo que antecede y elevese a la
Superioridad testimonio del auto dictado en este expediente
a los fines procedentes.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe/

M/ Miravete

Ante mi,

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Ruiz

Providencia Juez
Señor Miravets.-

Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a este
Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la Super-
rioridad de llevar a la mas porta terminacion los expediente como
el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de re-
cibo del Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema
Audiencia para union del referido oficio y su archivo, todo lo
cual se llevara a efecto una vez cumplido, lo acordado en la re-
solucion anterior respecto a la publicacion de edictos y demas
indicado.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

Miravets

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.

Pina

Providencia Juez
ejte Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente
y en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando
la pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el
estado que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Boletín
Oficial de esta provincia y al del Estado, librandose los despa-
chos necesarios.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

2). Gulian Plano

Ante mí.

Antonio Rec

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Rec



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20181

N.º Expediente _____

N.º Rollo _____

Vecindad _____

Salvador Casanova Budua

Con el comunicado de _____

27-9-43

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, *27* de *Septiembre*
de 194*4*.

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

Pina de Ebro

18

... ..

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 1-5 SEP. 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Finado Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Providencia Juan
ejte Sr. Blasco.-

Finado Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y
cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superiori-
dad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Ante mí.

Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.

